



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento De Recursos Naturales Y Ambientales  
Área de Control de Contaminación de Terrenos

## BORRADOR

### PERMISO PARA OPERAR UN SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE DESPERDICIOS PELIGROSOS

**Transportador Autorizado:** Flexitank, Inc.

**Dirección del Transportador:** Metro Office Park  
Calle #1, Lote #5  
Guaynabo, PR 00968

**Nombre del Dueño/Administrador:** Johnny Fernández

**Teléfono:** 787-788-7050

**Número de Permiso:** HW-94

**Fecha de Aprobación:** \_\_\_\_\_ **de 2020**

**Fecha Expiración:** \_\_\_\_\_ **de 2023**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (DRNA) ha determinado aprobar la Renovación del Permiso para Operar un Servicio de Transportación de Desperdicios Peligrosos y autoriza a la compañía **Flexitank, Inc.** a operar su servicio de transportación de desperdicios peligrosos de acuerdo a las condiciones establecidas en este Permiso. La autorización está sujeta al cumplimiento del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos, del 5 de marzo de 1982, según enmendado, o de los reglamentos que en adelante se promulguen.

El DRNA podrá suspender o revocar este permiso si se comprueba que se ha incurrido en alguna violación de las reglas o reglamentos vigentes.

\_\_\_\_\_  
**Rafael A. Machargo Maldonado**  
Secretario DRNA



### Condiciones del Permiso:

El poseedor de este permiso, **Flexitank, Inc.** (en adelante, “Transportador Autorizado”), deberá cumplir con cada una de las condiciones del permiso y las disposiciones aplicables del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP), del 5 de marzo de 1982, según enmendado, tal como se especifican a continuación:

1. Cumplimiento con permisos y autorizaciones requeridas por otras Leyes: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (DRNA) al otorgar este permiso no releva al Transportador Autorizado, de su responsabilidad de obtener permisos y/o autorizaciones adicionales del DRNA o de otras agencias, según requerido por Ley.
2. Actividades o Vehículos No Autorizados: La emisión de este permiso no podrá considerarse como una autorización para llevar a cabo actividades o utilizar otros vehículos que no estén específicamente cubiertos bajo este permiso.
3. Transferencia de Permiso: Este permiso es intransferible, en cuyo caso de desear transferir este permiso, deberá cumplir con las disposiciones de la Regla I-912.L y la Regla 1001.H del RCDSP.
4. Periodo de Vigencia del Permiso (Regla I-905.E): Este permiso tendrá una vigencia máxima de tres (a) años.
5. Renovación del Permiso (Regla I-905.F): El Transportador Autorizado deberá hacer los trámites necesarios en nuestra oficina para solicitar la renovación de este permiso por lo menos sesenta (60) días **antes** de la fecha de su vencimiento, especificada en la primera página de este permiso. La solicitud de renovación del permiso deberá estar acompañada por documentos que certifique:
  - a. que las condiciones del servicio de transportación que se describen en la solicitud original se mantienen con exactitud a la fecha en que se somete la solicitud de renovación.
  - b. que se pagó el cargo correspondiente por la renovación del permiso, según estipulado en el RCDSP.
6. Responsabilidad Continua de Cumplimiento (Regla I-905.D, I-905.F y I-907):
  - a. El Transportador Autorizado será responsable de cumplir con las disposiciones aplicables del RCDSP y con las condiciones de este permiso.
  - b. Al momento de solicitar y tramitar la renovación de este permiso, el Transportador Autorizado deberá estar en cumplimiento con todas las condiciones del permiso y será responsable de cumplir de manera continua con todas las disposiciones aplicables establecidas en el RCDSP.

7. Derecho a Entrar y Examinar (Regla 205): Los funcionarios del DRNA, una vez presentadas sus credenciales, podrán tener derecho a entrar sin previo aviso a inspeccionar y examinar a, sobre, o a través de cualquier predio en que esté localizado un servicio de transportación de desperdicio peligroso, y podrán tener acceso a obtener muestras de cualquier desperdicio peligroso o de cualquier vehículo usado para transportar tales desperdicios.
8. Plan de Operación (Reglas 207 y I-905.C.3):
  - a. El Plan de Operación sometido el **9 de agosto de 2020** que incluye el Plan de Contingencia para situaciones de emergencia fue aprobado por el DRNA, por lo que ha sido incorporado como parte de este permiso.
  - b. Copia del Plan de Contingencia aprobado deberá mantenerse en cada uno de los vehículos, para ser usado por los conductores en caso de que ocurra una emergencia durante la transportación de los desperdicios peligrosos.
  - c. Copia del Plan de Contingencia aprobado deberá ser sometido a las oficinas regionales y locales de las agencias estatales y municipales, así como hospitales, sin limitarse a las que se especifican a continuación:
    - i) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico
    - ii) Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
    - iii) Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD)
    - iv) Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias
    - v) Hospitales públicos o privados
    - vi) Policía de Puerto Rico
    - vii) Departamento de Salud
  - d. Deberá someter al DRNA, **dentro de 30 días subsiguientes** de la fecha de aprobación de este Permiso, evidencia de haber entregado copia del Plan de Contingencia (Procedimientos de Emergencia) aprobado a las agencias e instituciones indicadas en el inciso anterior.
9. Emergencias durante la Transportación (Regla 707): El Transportador Autorizado deberá seguir las instrucciones y procedimientos de emergencias durante la transportación contenidos en el Plan de Contingencia aprobado. Además, deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en la Regla 707 del RCDSP.
10. Adiestramientos: El Transportador Autorizado deberá proveer adiestramiento anual a los empleados y choferes que transporten desperdicios peligrosos, conforme al Título 29, Parte 1910.120 del Código de Regulaciones Federales, "Hazardous waste operations and emergency response, HAZWOPER" o su equivalente. Además, deberá incluir en el adiestramiento a sus empleados una orientación sobre el uso limitado<sup>1</sup> del teléfono móvil (celular) al conducir vehículos de motor.

<sup>1</sup> El uso del teléfono móvil (celular) está permitido si posee un dispositivo de "manos libres" (*hands-free*, en inglés). Según el Artículo 1.42-A de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (Ley Núm. 22-2000), "*Equipo de manos libres*" significará un equipo, dispositivo o función interna que se utilice con un teléfono móvil o; incluyendo, pero no limitado a altavoces integrados al teléfono móvil o inalámbrico y/o altavoces integrados en los vehículos de motor, auriculares (conocido en inglés como "*earphones*" o "*headsets*") con o sin cable, auriculares inalámbricos o "*Bluetooth*" y altavoces con micrófonos inalámbricos. Dicho equipo puede

11. **Vehículos Autorizados:** Los vehículos de transporte de desperdicios peligrosos autorizados bajo este permiso se describen a continuación:

Tipo de Vehículo	Marca/Modelo	Año	Número Serie de Motor	Tablilla
Remolcador	International/999	2007	2HSCHAPT7C441866	RP-9487
Remolcador	MACK/CH3	2015	1M2AN07YXFM019279	RP-9448
Remolcador	International/999	2007	2HSCHAPR27C409207	RP-9489
Remolcador	PATERBILT	2020	1NPCDPOX3LD647554	RP-15045
Remolcador	MACK	2014	1M1AW02Y4EM042371	RP-14707
Remolcador	MACK	2014	1M1AW02Y4EM043066	RP-14709
Remolcador	MACK ELITE CH600	1993	1M1AA13Y4PW021109	RP-14710

12. **Desperdicios Peligrosos Autorizados a Transportar:** El Transportador Autorizado podrá transportar solamente desperdicios peligrosos generados por las compañías especificadas, en la cantidad y frecuencia indicada en las siguientes tablas:

Generador de Desperdicio Peligroso	Código de Desperdicio Peligroso	Cantidad	Frecuencia
PATHEON, Carr. 670, km. 2.5, MANATI, PR	D001, F002, F003	5,000 galones	ANUAL
FMC AGRICULTURAL CARIBE INDUSTRIES LTD, CARR 686 KM 23, MANATI, PR	D002	6,000 galones	ANUAL
PFIZER BARCELONETA, Carr # 2, KM 58.7, BARCELONETA PR	F002, F003	6,000 galones	MENSUAL
PFIZER BARCELONETA, Carr # 2, KM 58.7, BARCELONETA PR	D001, F003, F005	84,000 galones	MENSUAL
BRISTOL MYERS, CARR. 3 KM 775, HUMACAO, PR	D001, D002, F003	6,000 galones	ANUAL
FMC AGRICULTURAL CARIBE INDUSTRIES LTD, CARR 686 KM 23, MANATI, PR	D001, F003, D002	18,000 galones	MENSUAL
OWENS - ILLINOIS DE PUERTO RICO CARR. 690 KM. 1.1, VEGA ALTA PR	D006, D007	58,000 galones	ANUAL
SARTORIOUS Carr 128 Int. 376, Bda. Arturo Lluberás, YAUCO	F002, D001, F003	6,000 galones	MENSUAL

conectarse al teléfono móvil o inalámbrico de forma alámbrica o inalámbrica". (Enero 7, 2000, Núm. 22; Añadido en Octubre 11, 2011, Ley 201, Art. 1, efectiva el 1 de enero de 2013.).

Generador de Desperdicio Peligroso	Código de Desperdicio Peligroso	Cantidad	Frecuencia
PFIZER BARCELONETA Carr # 2, KM 58.7, BARCELONETA PR	F003, D001-IL	12,000 galones	MENSUAL
PFIZER BARCELONETA Carr # 2, KM 58.7, BARCELONETA PR	D001, F001, F002, F003-NA, F005-NA	42,000 galones	MENSUAL
PFIZER BARCELONETA Carr # 2, KM 58.7, BARCELONETA PR	F003, F005, D001	6,000 galones	ANUAL
FMC AGRICULTURAL CARIBE INDUSTRIES LTD CARR 686 KM 23, MANATI, PR	D001, F003	6,000 galones	MENSUAL
FMC AGRICULTURAL CARIBE INDUSTRIES LTD CARR 686 KM 23, MANATI, PR	F003, D001, D007, D039	42,000 galones	MENSUAL
FMC AGRICULTURAL CARIBE INDUSTRIES LTD CARR 686 KM 23, MANATI, PR	F003, D001, D038	60,000 galones	MENSUAL
FMC AGRICULTURAL CARIBE INDUSTRIES LTD CARR 686 KM 23, MANATI, PR	F003, D001	24,000 galones	MENSUAL
FMC AGRICULTURAL CARIBE INDUSTRIES LTD CARR 686 KM 23, MANATI, PR	F003, D001, D002	6,000 galones	MENSUAL
FMC AGRICULTURAL CARIBE INDUSTRIES LTD CARR 686 KM 23, MANATI, PR	F003 D001	18,000 galones	MENSUAL

Generador de Desperdicio Peligroso	Nombre de Desperdicio	Código de Desperdicio Peligroso	Cantidad (libras)	Frecuencia
AMGEN, Carr 31 KM 24.6, JUNCOS PR	WASTE (2-PICOLINE BORANE COMPLEX)	D001, D003	5	ANUAL
	WASTE (ACETIC ACID)	D001, D002	71	ANUAL
	WASTE (ACETONITRILE, METHANOL)	D001, F003	15	MENSUAL
	WASTE (ACETONITRILE, METHYL ALCOHOL)	D001, F003, F005	1583	MENSUAL
	WASTE (ACETONITRILE, METHYL ALCOHOL)	D001, F003	150	ANUAL
	WASTE (ACETONITRILE, TETRAHYDROFURAN)	D001, D002, U003, U213	226	ANUAL



Generador de Desperdicio Peligroso	Nombre de Desperdicio	Código de Desperdicio Peligroso	Cantidad (libras)	Frecuencia
AMGEN, Carr 31 KM 24.6, JUNCOS PR	WASTE (AMMONIUM HYDROXIDE, MONOETHANOLAMINE)	D001, D002	70	ANUAL
	WASTE (CHLOROFORM, METHYLENE CHLORIDE)	D022, F002	7	ANUAL
	WASTE (DIISOPROPYL FLUROPHOSPHATE)	P043	4	ANUAL
	WASTE (ETHANOL)	D001	224	MENSUAL
	WASTE (ETHANOL)	D001	246	MENSUAL
	WASTE (ETHANOL, ISOPROPYL ALCOHOL)	D001	2029	MENSUAL
	WASTE (ETHANOL, SODIUM DODECYL SULFATE)	D001, F003, F005	26	ANUAL
	WASTE (GLACIAL ACETIC ACID, FORMIC ACID)	D001, D002, U123	104	ANUAL
	WASTE (GLACIAL ACETIC ACID, LACTIC ACID)	D001, D002	19	ANUAL
	WASTE (GUANIDINE TRHIOCYANATE)	D002	2	ANUAL
	WASTE (HYDROCHLORIC ACID)	D002	1438	MENSUAL
	WASTE (HYDROCHLORIC ACID, NITRIC ACID)	D002	252	MENSUAL
	WASTE (HYDROCHLORIC ACID, SELENIUM)	D002, D010	63	ANUAL
	WASTE (HYDROGEN PEROXIDE)	D001, D002	58	MENSUAL
	WASTE (ISOPROPYL ALCOHOL)	D001	250	MENSUAL
	WASTE (METHANOL, 1-METHYLPYPERIDIME)	D001, D002	6	ANUAL
	WASTE (METHANOL, ACETONITRILE)	D001, F003	350	MENSUAL
	WASTE (MONOETHANOLAMINE, AMMONIUM HYDROXIDE)	D002	30	ANUAL
	WASTE (ORGANIC PEROXIDE)	D001, D002	84	MENSUAL
	WASTE (PHOSPHORIC ACID SOLITION)	D002	59	ANUAL

Generador de Desperdicio Peligroso	Nombre de Desperdicio	Código de Desperdicio Peligroso	Cantidad (libras)	Frecuencia
AMGEN, Carr 31 KM 24.6, JUNCOS PR	WASTE (POTASSIUM HYDROXIDE)	D002	92	ANUAL
	WASTE (SILVER NITRATE, SODIUM PERIODATE)	D001, D011	42	ANUAL
	WASTE (SODIUM AZIDE SOLUTION)	P105	4	ANUAL
	WASTE (SODIUM CHROMATE, SILVER NITRATE SOLUTION)	D001, D007, D011	18	ANUAL
	WASTE (SODIUM CYANOBOROHYDRIDE)	D001, D003	4	MENSUAL
	WASTE (SODIUM DODECYL SULFATE, SPILL PADS CONTAMINATED WITH ACETONITRILE)	D001, F003, F005	12	ANUAL
	WASTE (SODIUM HYDROXIDE SOLUTION)	D002	63	ANUAL
	WASTE (SODIUM HYDROXIDE, POTASSIUM HYDROXIDE)	D002	202	ANUAL
	WASTE (SODIUM HYDROXIDE, POTASSIUM CYAMIDE)	D002, D003	4	ANUAL
	WASTE (SODIUM HYDROXIDE, POTASSIUM HYDROXIDE)	D002	95	MENSUAL
	WASTE (SODIUM HYPOCHLORITE)	D002	85	MENSUAL
	WASTE (SULFURIC ACID, MERCURIC SULFATE)	D002, D007, D009, D011	33	MENSUAL
	WASTE (TRIFLUOROACETIC ACID)	D002	4	MENSUAL
	WASTE ACETIC ACID GLACIAL	D001, D002	425	ANUAL
	WASTE BROMINE	D001, D002, D003	7	ANUAL
	WASTE CORROSIVE LIQUID, ACIDIC, INORGANIC	D002	42	MENSUAL
	WASTE CORROSIVE LIQUIDS, TOXIC	D002, D003	8	ANUAL
	WASTE CORROSIVE LIQUIDS, TOXIC	D002, D004, D007	115	ANUAL

Generador de Desperdicio Peligroso	Nombre de Desperdicio	Código de Desperdicio Peligroso	Cantidad (libras)	Frecuencia
AMGEN, Carr 31 KM 24.6, JUNCOS PR	WASTE CORROSIVE LIQUIDS, TOXIC	D002, D009	6	ANUAL
	WASTE CORROSIVE LIQUIDS, TOXIC	D002, D010	42	MENSUAL
	WASTE DESENSITIZED EXPLOSIVE (1% 2-4 DINITROPHENYHYDRAZINE IN WATER))	D001	42	ANUAL
	WASTE ETHANOLAMINE	D002	7	ANUAL
	WASTE FLAMMABLE LIQUID	D001, F003, U002, U003, U112	113	ANUAL
	WASTE FLAMMABLE LIQUID	D001, D002, F003, F005, U003, U108	219	ANUAL
	WASTE FLAMMABLE LIQUID	D001, D002, F003, F005	133	ANUAL
	WASTE FLAMMABLE SOLID, ORGANIC	D001, F003	15	ANUAL
	WASTE FLAMMABLE SOLID, TOXIC, INORGANIC	D001, D003, P030	6	ANUAL
	WASTE MERCURY THIOCYANATE	D003, D009	3	ANUAL
	WASTE PAINT (FURFURYL ALCOHOL, FORMALDEHYDE POLY	D002	12	ANUAL
	WASTE PHOSPHORIC ACID	D002	85	MENSUAL
	WASTE PRINTING INK (ETHANOL, 2-BUTANONE)	D001, D035	6	MENSUAL
	WASTE TOXIC LIQUIDS, ORGANIC	D006, D008, U144, U187	21	MENSUAL

13. Restricción en el Transporte de Desperdicios Peligrosos: El Transportador Autorizado no podrá transportar desperdicios peligrosos de otros generadores u otros códigos de desperdicios peligrosos que no estén contemplados en la condición anterior (Condición Número 12) de este permiso.

14. Aceptación y Entrega del desperdicio peligroso a Instalaciones de Disposición Final (Facilidad Designada o Facilidad Designada Alternativa):

a. El Transportador Autorizado deberá cumplir con las disposiciones de la Regla 706 del RC DSP.



- b. El Transportador Autorizado deberá asegurarse de realizar la entrega de los desperdicios peligrosos a las instalaciones de disposición final (facilidad designada) indicadas a continuación:

Instalación de Disposición Final	Dirección Física	Teléfono de Contacto
Covanta Niagara EPA ID No. NYD986930543	100 Energy BLVD 56th Street Niagara Falls, NY 14304	716-278-8500
Clean Harbor (Baltimore) EPA ID No. MDD980555189	1010 Russell Street Baltimore, Maryland 21230	410-244-8200
Veolia ES Technical Solutions, LLC EPA ID No. NJD002454544	125 Factory Lane Middlesex NJ 08846	732-469-5100
Triumvirate Environmental, Inc. (Florida) EPA ID No. FL980559728	10100 ROCKET BOULEVARD ORLANDO, FL 32824	352-217-5431
Clean Earth of Calvert City EPA ID No. KYD985073196	1689 SHAR-CAL ROAD CALVERT CITY, KY 42029	270-395-0504
ROSS INCINERATION SERVICES EPA ID No. OHD04S415665	36790 GILES ROAD GRAFTON, OH 44044	440-748-5800
Geocycle LLC/ Holcom Cement US EPA ID No. BCD003368891	2175 GARDNER BLVD, HOLLY HILL SC 29059	803-496-1476
Chemical Waste Management, Inc. EPA ID No. ALD000622464	36964 Alabama Highway 17, EMELLE, ALABAMA 35459	205-652-8100
Clean Harbors El Dorado EPA ID No. PRR000011198	309 AMERICAN CIRCLE, EL DORADO, ARKANSAS 71730	870-864-3680
ELEMENTAL ENVIRONMENTAL SOLUTIONS, LLC EPA ID No. ARD006354161	500 E. REYNOLDS ROAD, ARKADELPHIA, ARKANSAS 71923	870-245-8012 870-245-2701

- c. El Transportador Autorizado podrá hacer entrega de los desperdicios peligrosos a otra facilidad de disposición final, siempre y cuando dicha facilidad haya sido designada como alterna por el generador del desperdicio peligroso, según la Regla 703.B del RCDSP.

15. Retención y Mantenimiento de Registros de Operaciones y Manifiestos (Reglas 502.B, 504.C y 505.A):

El Transportador Autorizado deberá mantener archivos y retener por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha en que el desperdicio peligroso fue aceptado inicialmente, la siguiente información y documentación:

- Nombre, número de identificación y dirección del generador (fuente) del desperdicio peligroso;
- Cantidad, tipo y codificación del desperdicio peligroso que transporta;
- Punto de entrega (facilidad de disposición final designada o siguiente transportador designado);
- Información detallada de todo desperdicio peligroso para el cual no haya registro de entrega (transportación de desperdicios peligrosos sin manifiesto).
- Copia de los manifiestos de los desperdicios peligrosos firmado por el generador, por él mismo y por el próximo transportador designado o facilidad de disposición final designada.



- f. Para embarques enviados a la facilidad designada por agua, cada transportador deberá retener una copia del documento de embarque o copia del manifiesto del desperdicio peligroso que sea transportado fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
16. Disponibilidad de los Informes (Regla 505.B): Todos los registros, manifiestos o informes requeridos deberán estar disponibles para inspección en cualquier periodo de tiempo razonable, a cualquier oficial, empleado o representante del DRNA debidamente identificado.
17. Extensión Automática del periodo de retención de registros (Regla 505.C): El periodo de retención de los registros, manifiestos o informes requeridos podrán ser extendidos automáticamente durante el curso de cualquier litigio que no haya sido resuelto en relación con la actividad regulada o según sea requerido por el DRNA.
18. Incapacidad de efectuar la entrega (Regla 703.C): Cuando al Transportador Autorizado se le haga imposible efectuar la entrega del desperdicio peligroso a la facilidad designada o a la facilidad designada alterna deberá devolver el desperdicio al predio de origen (generador).
19. Requisitos aplicables a Transportadores de desperdicios sólidos peligrosos (Regla 706.A):
- a. El Transportador Autorizado deberá cumplir con las normas aplicables a generadores de desperdicios peligrosos de las Partes V y VII del RCDSP, si mezcla desperdicios peligrosos de diferentes descripciones de embarque, según el Departamento de Transportación Federal, colocándolos en un solo receptáculo. (Regla 706.A.3.b)
  - b. Si el Transportador Autorizado almacena desperdicios peligrosos deberá cumplir con todos los requisitos de almacenamiento establecidos en el Reglamento. (Regla 706.A.4)
20. Requisitos de identificación de vehículos y símbolos para desperdicios peligrosos (Regla 706.B):
- a. Todos los vehículos autorizados bajo este permiso deberán rotularse a ambos lados con la frase: **“Transporte Autorizado para Desperdicios Peligrosos, Permiso Núm. HW-94”**. Los números y letras no deberán ser menores de dos (2) pulgadas de alto y no serán susceptibles de ser removidos. (Regla 706.B.1)
  - b. Todos los vehículos autorizados y todo paquete usado para contener los desperdicios peligrosos autorizados bajo este permiso, deberá estar rotulados, marcados y con marbetes a tenor con la Regla 704 del RCDSP y con los reglamentos del Departamento de Transportación de los Estados Unidos (DOT), según el Título 49, Parte 173, 178 y 179 del Código de Reglamentos Federales (49 CFR 173, 178, 179). (Regla 706.B.2)
21. Restricción de Operar una Facilidad de Transferencia: En vista de que el Transportador Autorizado indicó en el Plan de Operaciones sometidos como parte de la Solicitud de Permiso que no funcionará como una facilidad de transferencia, el Transportador Autorizado en este permiso no podrá operar como una facilidad de transferencia ni podrá almacenar sin requerimiento de permiso de almacenamiento por un **periodo de diez (10) días o menos** los desperdicios peligrosos con manifiestos en las facilidades o predios de su compañía.

22. Manifiesto (Reglas 706.D, 706.E y 706.F): El Transportador Autorizado deberá cumplir con lo siguiente, según aplique:

- a. El Transportador Autorizado no aceptará desperdicios peligrosos de un generador que no haya cumplimentado y firmado el manifiesto correspondiente.
- b. Deberá firmar el manifiesto e indicar la fecha de aceptación del desperdicio peligroso. Copia del manifiesto firmado por el Transportador Autorizado deberá ser entregado al generador.
- c. Se asegurará que el manifiesto acompaña al desperdicio peligroso.
- d. Obtener fecha de entrega y firma del manifiesto del desperdicio peligroso del otro transportador o de la facilidad de disposición designada y proveerle copia del manifiesto completado.
- e. Hacer entrega de la cantidad completa de los desperdicios peligrosos que haya aceptado del generador o transportador al próximo transportador o a la facilidad designada.

23. Póliza de Responsabilidad Pública:

- a. Durante la vigencia de este Permiso, será responsabilidad del Transportador Autorizado obtener el certificado de la renovación (anual) de la póliza de responsabilidad pública correspondiente, una vez ésta haya expirado. El Transportador Autorizado deberá someter al DRNA dicho certificado dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de vigencia de la póliza renovada.
- b. En ningún momento, el Transportador Autorizado podrá ofrecer su servicio de transportación a los generadores de desperdicios peligrosos indicados en la Condición número 14.b, a menos que posea un certificado vigente de la póliza de responsabilidad pública consignada al Transportador Autorizado.

24. Importación de Desperdicios Peligrosos: Este permiso no autoriza al Transportador Autorizado a transportar desperdicios peligrosos hacia Puerto Rico desde el extranjero.

25. Notificación de Violación y Órdenes de Cumplimiento (Regla 211): Se le apercibe que ninguna otra persona o entidad podrá operar el servicio de transportación de desperdicios peligrosos, sin la previa autorización del DRNA. Se le apercibe, además, que de no cumplir con las disposiciones de este permiso, incurrirá en violación a la Ley Sobre Política Pública Ambiental, según enmendada, y estará sujeto a una notificación de violación, y a una orden administrativa o cualquier otra acción que el DRNA estime pertinente al amparo de la Ley 416-2004, según enmendada.

26. Penalidades y Revocación de Permiso (Regla 213): El Transportador Autorizado deberá cumplir con todas las condiciones de este permiso y con todas las disposiciones aplicables del RCDSF. De incumplir con los mismos, constituirá un delito menos grave, y estará sujeto a las penalidades establecidas por la Ley de Política Pública Ambiental (Ley 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada). Este permiso podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Incumplimiento con cualquiera de las condiciones del permiso.
- b. Cambios en las condiciones, sin la debida autorización del DRNA, bajo las cuales el permiso fue aprobado.
- c. Que el peticionario no haya revelado todos los hechos relevantes en la solicitud de permiso.

- d. Que el peticionario someta información falsa al DRNA.

27. Cumplimiento con otras leyes y regulaciones federales o estatales:

- a. El Transportador Autorizado será responsable de cumplir con las disposiciones establecidas en la Parte 263 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales (40 CFR 263), relacionada con la Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA, por sus siglas en inglés).
- b. El Transportador Autorizado deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables de la Ley 22-2000 (Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada), así como con cualquier otra Ley y Reglamento aplicable, estatal o federal.

28. Derecho a Impugnar: De conformidad con la Sección 5.4 de la Ley Núm. 38-2017, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, se le apercibe que: *“Toda persona a la que una agencia deniegue la concesión de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar, tendrá derecho a impugnar la determinación de la agencia por medio de un procedimiento adjudicativo, según se establezca en la ley especial de que se trate y en el Capítulo III de dicha Ley”*.

29. Solicitud de Reconsideración: Si el Transportador Autorizado en este permiso tiene objeción a los términos y condiciones del mismo podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha en que lo reciba. De no estar satisfecho con la determinación en reconsideración podrá solicitar una vista adjudicativa al amparo de la sección 5.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, presentada ante la secretaría del DRNA dentro un término de treinta (30) días de notificada la determinación sobre la reconsideración.